

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 26632

Santiago, 18 de Julio de 2024

**INSTRUYE EL PAGO DE
COMPENSACIONES QUE INDICA.**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, (en adelante Ley Eléctrica o LGSE); en el D.S. N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica (en adelante el Reglamento Eléctrico); en el D.S. N°31, de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba reglamento para la determinación y pago de las compensaciones por indisponibilidad de suministro eléctrico (en adelante Reglamento de Compensaciones); en la Norma Técnica de Indisponibilidad de Suministro y Compensaciones, de 2020, de la CNE (en adelante NTISyC); lo establecido en las Resoluciones 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1°. Que el Título 3-2 de la norma NTISyC señala los estándares de indisponibilidad de suministro por eventos, fallas o desconexiones programadas. Por su parte, el numeral 11, del artículo 3°, de la Ley 18.410, señala que le corresponde a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante la Superintendencia, revisar los antecedentes asociados a un evento que provoque indisponibilidad de suministro, a fin de determinar si los hechos configuran un caso de fuerza mayor. Así también, los artículos 14°, 16° y 17° del Reglamento de Compensaciones señalan que la Superintendencia determinará si procede o no el pago de compensaciones, debiendo indicar los límites máximos a compensar por cada empresa responsable; que en caso de que proceda el pago de compensaciones, deberá instruir a las empresas suministradoras de los usuarios finales afectados, su pago en la facturación más próxima, o en aquella que determine; y que, efectuado el pago, las empresas suministradoras dentro del plazo de 15 días hábiles deberán acreditar dicha situación ante esta Superintendencia.

2°. Que, mediante carta **DE 01795-24 del 05.04.2024**, en adelante *carta del CEN*, el Coordinador Eléctrico Nacional ha informado a esta Superintendencia que los eventos se excedieran los estándares de indisponibilidad establecidos en el Título 3-2, de la norma NTISyC de acuerdo con lo que se señala en la Tabla 1.

Tabla 1. Punto de control y sus estándares

Punto de Control	Sist. Tx donde se origina evento o falla	Redundancia	Estándar de tiempo [h]	Estándar de Frecuencia
BA S/E LOMA COLORADA 15KV BP1	Zonal	SI	3	2

3°. Que, de acuerdo con la carta del CEN, el(los) coordinado(s) afectado(s) y su(s) respectivo(s) suministrador(es), son las empresas señaladas en la Tabla 2.



Caso:2066471 Acción:3663174 Documento:4086166
V°B° JBO/JNS/MCG/MCP/NMM

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 26632

Santiago, 18 de Julio de 2024

Tabla 2. Datos de los coordinados afectados y sus respectivos suministradores

Evento	Clientes Afectados	Rut Afectado	Suministrador	Porcentaje suministro
EAF 146-2021	Clientes Regulados		COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.	100,00%
EAF 147-2021	Clientes Regulados		COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.	100,00%
EAF 202-2021	AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.	88792300-0	COLBÚN S.A.	100,00%
EAF 202-2021	ESSBIO S.A.	76833300-9	COLBÚN S.A.	100,00%
EAF 202-2021	PARQUE ARAUCO S.A.	94627000-8	AES ANDES S.A.	100,00%
EAF 202-2021	EMPRESAS PROULX CHILE S A	99532200-5	ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.	100,00%
EAF 202-2021	Clientes Regulados		COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.	100,00%
EAF 285-2021	ESSBIO S.A.	76833300-9	COLBÚN S.A.	100,00%
EAF 285-2021	PARQUE ARAUCO S.A.	94627000-8	AES ANDES S.A.	100,00%
EAF 285-2021	EMPRESAS PROULX CHILE S A	99532200-5	ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.	100,00%
EAF 285-2021	JUAN MARCELO REYES ACEVEDO	10036136-1	GR POWER CHILE SPA	100,00%
EAF 285-2021	AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.	88792300-0	COLBÚN S.A.	100,00%
EAF 285-2021	FUNDICION LOMAS COLORADAS LIMITADA	96790160-1	ATRIA ENERGÍA SPA	100,00%
EAF 285-2021	Clientes Regulados		COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.	100,00%

4°. Que, de acuerdo con la carta del CEN, los eventos señalados en la Tabla 3 han contribuido a superar los estándares del punto de control señalado en Tabla 1 de esta resolución, durante el *periodo de control en análisis*.

Tabla 3. Eventos que contribuyeron a superar los estándares durante periodo de control

Evento	Fecha Evento	Eint del evento [MWh]	ENS del evento [MWh]	Instalación donde se produce evento o falla	Empresa propietaria u operadora de la instalación donde ocurre el evento
EAF 146-2021	31-05-2021	16,16	0	S/E CORONEL BT3	CGE TRANSMISIÓN S.A.
EAF 147-2021	01-06-2021	0	0	S/E CORONEL BT3	CGE TRANSMISIÓN S.A.
EAF 202-2021	29-07-2021	0,53	0,53	LAGUNILLAS - TAP QUIÑENCO 154KV C1	TRANSELEC S.A.
EAF 285-2021	28-09-2021	3,72	3,72	SP S/E LAGUNILLAS A6/A5-S1	TRANSELEC S.A.

5°. Que, esta Superintendencia ha determinado que los eventos señalados en la Tabla 3, sean calificados como interrupciones de suministro eléctrico no autorizados, **de responsabilidad de la empresa propietaria u operadora de la instalación donde ocurre el evento**, debido a que las causales de estas no reúnen copulativamente, los requisitos señalados en el considerando 4°, de la Res. Ex. SEC N°30988, de fecha 14.11.2019, para calificarla como caso fortuito o fuerza mayor.

6°. Que, utilizando los datos informados en la carta del CEN y siguiendo la metodología señalada en el Título 3-4, de la norma NTISyC, se obtuvo el valor de la ENS a compensar asignada a cada empresa responsable de los diferentes eventos señalados en la Tabla 3. Dicho resultado se muestra en la Tabla 4.



Caso:2066471 Acción:3663174 Documento:4086166
V°B° JBO/JNS/MCG/MCP/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3663174&pd=4086166&pc=2066471>

Tabla 4. Cálculo de ENS asignada a cada responsable, por cada evento, por cada afectado

Evento	Empresa Responsable	Clientes Afectados	ENS asignada a empresa [MWh]
EAF 202-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. - SAN PEDRO DE LA PAZ	0,46
EAF 202-2021	TRANSELEC S.A.	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. - SAN PEDRO DE LA PAZ	0,01
EAF 202-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. - CORONEL	0,02
EAF 202-2021	TRANSELEC S.A.	AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.	0,02
EAF 202-2021	TRANSELEC S.A.	EMPRESAS PROULX CHILE S A	0,01
EAF 202-2021	TRANSELEC S.A.	PARQUE ARAUCO S.A.	0,01
EAF 285-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. - SAN PEDRO DE LA PAZ	1,64
EAF 285-2021	TRANSELEC S.A.	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. - SAN PEDRO DE LA PAZ	0,32
EAF 285-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. - CORONEL	0,44
EAF 285-2021	TRANSELEC S.A.	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. - CORONEL	1,04
EAF 285-2021	TRANSELEC S.A.	AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.	0,13
EAF 285-2021	TRANSELEC S.A.	EMPRESAS PROULX CHILE S A	0,04
EAF 285-2021	TRANSELEC S.A.	PARQUE ARAUCO S.A.	0,04
EAF 285-2021	TRANSELEC S.A.	JUAN MARCELO REYES ACEVEDO	0,02
EAF 285-2021	TRANSELEC S.A.	FUNDICION LOMAS COLORADAS LIMITADA	0,02
EAF 285-2021	TRANSELEC S.A.	ESSBIO S.A.	0,03

7°. Que, en consideración a que los eventos analizados ocurrieron en instalaciones eléctricas que no están destinadas a prestar el servicio público de distribución, provocaron indisponibilidad de suministro a usuarios finales, no se encuentran autorizados en conformidad a la Ley y los reglamentos y se encuentran fuera de los estándares señalados en la norma NTISyC; en virtud de lo señalado en el artículo 72°-20 de la LGSE, en los artículos 3° y 16° del Reglamento de Compensaciones y en el artículo 4-15 de la NTISyC, esta Superintendencia procederá a instruir el pago de compensaciones.

8°. Que, en virtud de lo señalado en el Reglamento de Compensaciones, en la Tabla 5, se indican los datos para el cálculo del monto de compensaciones. Cabe señalar que la *tasa de cambio del dólar* utilizado es el observado el día que ocurrió el evento o del último día hábil bancario anterior a la fecha del evento, si es que el evento ocurrió en un día no hábil.



RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 26632

Santiago, 18 de Julio de 2024

Tabla 5. Datos para el cálculo del monto de compensaciones a clientes libres y regulados respectivamente.

Evento	Fecha Evento	Tasa de Cambio [\$/UD\$]	Decreto PNCP	Fecha publicación decreto	Resolución Inf. técnico def. PNCP	Fecha resolución	CEPMM [US\$/MWh]
EAF 146-2021	31-05-2021	724,92	3T	22-03-2021	35	01-02-2021	83,484
EAF 147-2021	01-06-2021	722,11	3T	22-03-2021	35	01-02-2021	83,484
EAF 202-2021	29-07-2021	767,29	3T	22-03-2021	35	01-02-2021	83,484
EAF 285-2021	28-09-2021	795,48	3T	22-03-2021	35	01-02-2021	83,484

Evento	Fecha Evento	Empresa	Comuna afectado	Decreto PNP	Fecha publicación Decreto	Resolución Inf. Técnico Def. PNP	Fecha resolución	Pe [\$/kWh]
EAF 146-2021	31-05-2021	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.	SAN PEDRO DE LA PAZ	19T	20-05-2021	464	09-12-2020	64,708
EAF 146-2021	31-05-2021	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.	CORONEL	19T	20-05-2021	464	09-12-2020	64,708
EAF 147-2021	01-06-2021	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.	SAN PEDRO DE LA PAZ	19T	20-05-2021	464	09-12-2020	64,708
EAF 147-2021	01-06-2021	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.	CORONEL	19T	20-05-2021	464	09-12-2020	64,708
EAF 202-2021	29-07-2021	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.	SAN PEDRO DE LA PAZ	8T	08-02-2022	194	18-06-2021	65,069
EAF 202-2021	29-07-2021	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.	CORONEL	8T	08-02-2022	194	18-06-2021	65,069
EAF 285-2021	28-09-2021	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.	SAN PEDRO DE LA PAZ	8T	08-02-2022	194	18-06-2021	65,069
EAF 285-2021	28-09-2021	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.	CORONEL	8T	08-02-2022	194	18-06-2021	65,069

9°. Que, aplicando lo señalado en el artículo segundo transitorio, del Reglamento de Compensaciones, la ENS asignadas de la tabla 4, y los datos señalados en la tabla 5, se procedió a calcular los montos que deben compensar cada una de las empresas responsables de los eventos que contribuyeron a superar los estándares de indisponibilidad de suministro durante el periodo de control en análisis. Dichos resultados son mostrados en la Tabla 6.



Caso:2066471 Acción:3663174 Documento:4086166
V°B° JBO/JNS/MCG/MCP/NMM

Tabla 6. Monto que debe compensar cada empresa responsable al respectivo afectado por cada evento

Evento	Empresa Responsable	Clientes Afectados	Monto a Compensar [\$]
EAF 202-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. - SAN PEDRO DE LA PAZ	\$ 299.317
EAF 202-2021	TRANSELEC S.A.	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. - SAN PEDRO DE LA PAZ	\$ 6.507
EAF 202-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. - CORONEL	\$ 13.014
EAF 202-2021	TRANSELEC S.A.	AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.	\$ 12.811
EAF 202-2021	TRANSELEC S.A.	EMPRESAS PROULX CHILE S A	\$ 6.406
EAF 202-2021	TRANSELEC S.A.	PARQUE ARAUCO S.A.	\$ 6.406
EAF 285-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. - SAN PEDRO DE LA PAZ	\$ 1.067.132
EAF 285-2021	TRANSELEC S.A.	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. - SAN PEDRO DE LA PAZ	\$ 208.221
EAF 285-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. - CORONEL	\$ 286.304
EAF 285-2021	TRANSELEC S.A.	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. - CORONEL	\$ 676.718
EAF 285-2021	TRANSELEC S.A.	AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.	\$ 86.333
EAF 285-2021	TRANSELEC S.A.	EMPRESAS PROULX CHILE S A	\$ 26.564
EAF 285-2021	TRANSELEC S.A.	PARQUE ARAUCO S.A.	\$ 26.564
EAF 285-2021	TRANSELEC S.A.	JUAN MARCELO REYES ACEVEDO	\$ 13.282
EAF 285-2021	TRANSELEC S.A.	FUNDICION LOMAS COLORADAS LIMITADA	\$ 13.282
EAF 285-2021	TRANSELEC S.A.	ESSBIO S.A.	\$ 19.923

10°. Que, en virtud de lo anterior y de acuerdo con la norma NTISyC y el Reglamento de Compensaciones, la(s) empresa(s) suministradora(s) deberá(n) abonar por concepto de pago de compensaciones a los usuarios finales que fueron afectados por la interrupción de suministro no autorizada, el monto que se indica en la Tabla 7.



Caso:2066471 Acción:3663174 Documento:4086166
V°B° JBO/JNS/MCG/MCP/NMM

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 26632

Santiago, 18 de Julio de 2024

Tabla 7. Monto que debe compensar cada empresa suministradora al respectivo afectado, por cada evento

Evento	Cientes Afectados	Suministrador de coordinado afectado	Monto calculado en Tabla 6 [\$]	Porcentaje suministro Tabla 2	Monto que debe Compensar [\$]
EAF 202-2021	AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.	COLBÚN S.A.	\$ 12.811	100,00%	\$ 12.811
EAF 202-2021	PARQUE ARAUCO S.A.	AES ANDES S.A.	\$ 6.406	100,00%	\$ 6.406
EAF 202-2021	EMPRESAS PROULX CHILE S A	ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.	\$ 6.406	100,00%	\$ 6.406
EAF 202-2021	Cientes Regulados	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. - SAN PEDRO DE LA PAZ	\$ 305.824	100,00%	\$ 305.824
EAF 202-2021	Cientes Regulados	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. - CORONEL	\$ 13.014	100,00%	\$ 13.014
EAF 285-2021	ESSBIO S.A.	COLBÚN S.A.	\$ 19.923	100,00%	\$ 19.923
EAF 285-2021	PARQUE ARAUCO S.A.	AES ANDES S.A.	\$ 26.564	100,00%	\$ 26.564
EAF 285-2021	EMPRESAS PROULX CHILE S A	ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.	\$ 26.564	100,00%	\$ 26.564
EAF 285-2021	JUAN MARCELO REYES ACEVEDO	GR POWER CHILE SPA	\$ 13.282	100,00%	\$ 13.282
EAF 285-2021	AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.	COLBÚN S.A.	\$ 86.333	100,00%	\$ 86.333
EAF 285-2021	FUNDICION LOMAS COLORADAS LIMITADA	ATRIA ENERGÍA SPA	\$ 13.282	100,00%	\$ 13.282
EAF 285-2021	Cientes Regulados	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. - CORONEL	\$ 963.022	100,00%	\$ 963.022
EAF 285-2021	Cientes Regulados	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. - SAN PEDRO DE LA PAZ	\$ 1.275.353	100,00%	\$ 1.275.353

11°. Que, revisados los registros que posee esta Superintendencia de los estados financieros del año 2021 proporcionados en cumplimiento del artículo 10° del Reglamento de Compensaciones, SEC considera que el monto de las compensaciones determinadas en esta Resolución no excede lo señalado los artículos 6°, 7° y 8° del Reglamento de Compensaciones. De existir reparo de lo anterior, las respectivas empresas podrán notificar la situación a esta Superintendencia, quien podrá tomar las medidas que estime conveniente tanto en el proceso de compensaciones como contra las empresas que no proporcionaron los estados financieros incumpliendo el reglamento.



Caso:2066471 Acción:3663174 Documento:4086166
V°B° JBO/JNS/MCG/MCP/NMM

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 26632

Santiago, 18 de Julio de 2024

RESUELVO:

1° Que, las siguientes empresas suministradoras, deberán efectuar el pago de compensaciones a las respectivas empresas afectadas, en la facturación más próxima o en la siguiente si lo anterior no fuese posible, por los montos que se indican en la Tabla 8.

Tabla 8. Monto consolidado que debe compensar cada empresa suministradora al respectivo afectado

Afectado	Rut Afectado	Suministrador	Compensación [\$]	Monto en palabras
AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.	88792300-0	COLBÚN S.A.	\$ 99.144	noventa y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos.
PARQUE ARAUCO S.A.	94627000-8	AES ANDES S.A.	\$ 32.970	treinta y dos mil novecientos setenta pesos.
EMPRESAS PROULX CHILE S A	99532200-5	ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.	\$ 32.970	treinta y dos mil novecientos setenta pesos.
Clientes Regulados		COMPANÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. - SAN PEDRO DE LA PAZ	\$ 1.581.177	un millón quinientos ochenta y uno mil ciento setenta y siete pesos.
Clientes Regulados		COMPANÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. - CORONEL	\$ 976.036	novecientos setenta y seis mil treinta y seis pesos.
ESSBIO S.A.	76833300-9	COLBÚN S.A.	\$ 19.923	diecinueve mil novecientos veintitres pesos.
JUAN MARCELO REYES ACEVEDO	10036136-1	GR POWER CHILE SPA	\$ 13.282	trece mil doscientos ochenta y dos pesos.
FUNDICION LOMAS COLORADAS LIMITADA	96790160-1	ATRIA ENERGÍA SPA	\$ 13.282	trece mil doscientos ochenta y dos pesos.

2° Que, las empresas suministradoras detalladas en el resuelvo anterior, deberán remitir una copia de esta resolución a las respectivas empresas a las que le efectuarán el pago de compensaciones, según se indica en la Tabla 8. Lo anterior no aplicaría para los clientes regulados, quienes la suministradora no tendría la obligación de enviar una copia de esta resolución.

3° Que, las Empresas Suministradoras indicadas en la Tabla 8, luego de realizado el pago, dispondrá de 15 días hábiles para informar a esta Superintendencia el cumplimiento de lo instruido en el resuelvo 1° de esta resolución.

4° Que, luego de realizado el pago por parte de las empresas suministradoras, dentro del plazo de 15 días hábiles los clientes libres afectados por las interrupciones de suministro eléctrico analizados en esta resolución deberán informar a esta Superintendencia si recibió o no el pago de la compensación antes instruida.

5° Que, en caso de que los contratos de suministro entre la Empresa Suministradora y los clientes libres afectados por las interrupciones de suministro eléctrico analizados en esta resolución contemplen cláusulas especiales en relación con el pago de compensaciones, no procederá lo dispuesto en los resuelvo 1° al 4° de esta Resolución. En su defecto, las empresas señaladas deberán actuar según lo indicado en el artículo 2-7 de la NTISyC.

6° Que, si se cumple la condición indicada en el Resuelvo anterior, la Empresa Suministradora y la afectada dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución, para informar que sus contratos contemplan cláusulas especiales.

7° Que, una vez acreditado el pago de compensación instruido en la presente Resolución, esta Superintendencia, en virtud de lo señalado en el artículo 20° del Reglamento de Compensaciones, procederá a instruir a través del coordinador, a las empresas responsables señaladas en la Tabla 6, el reembolso total e inmediato a las empresas suministradoras señaladas en la Tabla 8, del monto pagado por esta por concepto de compensación.



Caso:2066471 Acción:3663174 Documento:4086166
V°B° JBO/JNS/MCG/MCP/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3663174&pd=4086166&pc=2066471>



RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 26632
Santiago, 18 de Julio de 2024



8º Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18ºA y 19º de la ley N° 18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de 5 días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar en las oficinas de la Superintendencia o a través de Oficina de Partes Virtual. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia.

9º Que, la información deberá ser presentada por escrito ante esta Superintendencia, acompañando todos los antecedentes que sean pertinentes. Toda la información entregada deberá indicar como referencia: Caso TIMES N°2066471.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Caso:2066471 Acción:3663174 Documento:4086166
VºBº JBO/JNS/MCG/MCP/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3663174&pd=4086166&pc=2066471>